



## RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TITULOS QUIROGRAFARIOS.
<b>Demandantes</b>	BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890903938-8)
<b>Demandado 1</b>	ALDUS S.A.S. (NIT. # 800.045.586-1),
<b>DEMANDADO 2</b>	ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO (c.c. # 2.878.116)
<b>Radicado</b>	050013103001 2020 00297 00
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio.
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues los pagarés digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de quien actúa como endosatario en procuración el abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO y en contra de los deudores demandados ALDUS S.A.S. NIT. # 800.045.586-1 y ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO c.c. # 2.878.116, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a. Por el capital contenido en el pagaré 5400086668, la suma de \$90.474.945,05, más los intereses de mora desde el 28 de Agosto del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido, la cual equivalía a la fecha de la presentación de la demanda al 27,14% anual, tasa que deberá adecuarse a cada período de intereses, según lo establecido en la ley 510 de 1999, de conformidad a la certificación expedida por la Super-intendencia bancaria
  - b. Por el capital contenido en el pagaré 5400086669, la suma de \$ 141.845.988,84, más los intereses de mora desde el 28 de Agosto del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido, la cual equivalía a la fecha de la presentación de la demanda al 27,14% anual, tasa que deberá adecuarse a cada período de intereses, según lo establecido en la ley 510 de 1999, de conformidad a la certificación expedida por la superintendencia bancaria
2. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndoles que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que

configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO ([mejia@une.net.co](mailto:mejia@une.net.co)) para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 02  
Medellín, a/m/d: 2021-13-01*

*Luís Alberto Sierra Echavarría  
Secretario.*